

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05308-31-10-001-2014-00444-00
Proceso:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM Y PETICION DE HERENCIA
Demandantes:	ELVA PATRICIA PINEDA SANCHEZ Y CLAUDIA MARIA PINEDA SANCHEZ
Demandados:	LIGIA MARIA MARIN DE PINEDA y ELIANA MARIA, SILVIA EUGENIA, MARIA ALEJANDRA Y JUAN PABLO PINEDA MARIN
Causante:	RODRIGO DE JESUS PINEDA LONDOÑO
Interlocutorio N.	425 de 2022
Asunto:	Resuelve memoriales: designa abogada en amparo de pobreza a las demandantes, acepta sustitución abogado demandados

Por auto del 16 de octubre de 2017, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe si el finado Rodrigo de Jesús Pineda Londoño, estaba enterrado, tenía mancha de sangre o había sido cremado; en el cumplimiento de requisitos de inadmisión se informa que, los restos mortales del finado Rodrigo de Jesús Pineda Londoño habían sido cremados y reposan en un Osario de la Parroquia Jesús de la Divina Misericordia de Barbosa-Antioquia.

Se requiere a las demandantes para brindar información acerca de parientes del finado Rodrigo de Jesús Pineda Londoño, en cuanto a hermanos de género masculino, su padre o tios que se encuentren vivos o fallecidos, nombres completos y registros Civiles de nacimiento que acrediten el parentesco de sangre entre ellos y en caso de estar fallecidos donde se encuentran sus restos óseos.

Por memorial fechado 09 de marzo de 2018, el abogado de la parte demandante presenta renuncia del poder a este asignado, requiriéndole esta judicatura cumplir el requisito de notificación tal y como lo estipula el art. 76 del C.G.P, para ser aceptada.

El 31 de julio de 2018, recibido por taquilla del juzgado memorial, donde las demandantes señoras Elva Patricia Pineda Sánchez y Claudia María Pineda Sánchez, presentan escrito de notificación por conducta

concluyente de la renuncia del abogado Víctor Raúl Posso Agudelo, afirmando que están a Paz y Salvo con el mismo por honorarios y solicitando les sea nombrado abogado en Amparo de Pobreza, por encontrarse bajo los parámetros del art. 151 del C.G.P. y no poder sufragar los gastos del proceso, por lo que el despacho accederá a lo peticionado y toda vez que la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota Antioquia no se decretó por no pago de la caución, al concederse a las demandantes el amparo de pobreza procederá su decreto.

El 04 de febrero del 2018, por taquilla del juzgado se recibe memorial, donde se sustituye el poder el apoderado de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia de Girardota,

RESUELVE,

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a las demandantes para que informen si el señor **RODRIGO DE JESUS PINEDA LONDOÑO** tiene hermanos de género masculino proporcionar sus nombres completos, direcciones de localización físicas o virtuales, teléfonos y los Registros Civiles de nacimiento que acrediten su parentesco, de no tener conocimiento o no haber parientes masculinos hermanos del finado, también hacerlo saber al despacho.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que las demandadas **ELVA PATRICIA PINEDA SÁNCHEZ** y **CLAUDIA MARÍA PINEDA SÁNCHEZ**, en las presentes diligencias, presentaron oportunamente la solicitud de Amparo de Pobreza en debida forma, y por reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se **ADMITE** la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, para que le asignen apoderado que la represente en proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM**.

Como consecuencia, no están obligadas a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni serán condenadas en costas.

Se les designa como apoderada en amparo de pobreza a la Dra. Sandra Patricia Herrera Martínez, identificado con la cédula 39.385.960 de Santa Barbara Antioquia y Tarjeta Profesional número 173.195 del C. S. J., el cual podrá ubicarse en el celular 3117999890, dirección calle 6A No. 12-44 de Girardota, correo electrónico: procesosjuridicos-actuales hotmail.com, a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del C. G del Proceso, para que continúe su representación judicial.

Se advierte a las demandantes que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso que a la abogada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal

provecho si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

CUARTO: Como consecuencia de la decisión anterior se decreta la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 012-11429 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota Antioquia. Oficiéase en tal sentido por secretaria del despacho.

QUINTO: Se acepta la sustitución que del poder otorgado a JORGE IVAN JURADO LONDOÑO hace al doctor CARLOS JOSE GAVIRIA CATAÑO, con T. P. 69.172 del C. S. de la J. En consecuencia, éste último seguirá representando a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza

